



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda dentro del término oportuno, entra este Despacho a revisar su contenido, donde se observa que se dio cabal cumplimiento a los numerales primero y tercero el auto inadmisorio; sin embargo, respecto del numeral segundo no fue allegado lo solicitado *“certificado de existencia y representación legal de la parte demandada actualizado, de conformidad al Art. 85 del C.G. del P.”* que, para este caso, por tratarse de propiedad horizontal Ley 675 de 2001, debe demostrarse según el Art. 4º, mediante la escritura pública de constitución registrada ante la oficina de instrumentos públicos. Por tal razón, ante su ausencia no se puede demostrar la existencia de la persona jurídica demandada.

De otro lado, se requiere tanto a la escribiente como al citador de este Juzgado, para que en adelante tengan especial cuidado en la información suministrada a los usuarios a través del correo institucional, ya que, para este caso en particular, existió confusión del número de radicación de la demanda, suministrándose siempre a la parte actora el radicado No 202000129.00 el cual según la información del sistema radicador que se lleva en el Juzgado pertenece a una acción constitucional.

Así las cosas, se **Dispone:**

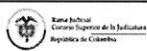
Primero: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y la subsanación sin necesidad de desglose, si a bien lo tiene la parte interesada.

Tercero: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

 JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 3 de marzo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 04 de esta misma fecha. -
La Secretaria GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA

